REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 202 07

(De 8 de agosto de 2007)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 atribuye a la Comisión la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las organizaciones autorreguladas, así como velar por el cumplimiento de éstas del Decreto Ley;

Que el Artículo 1 del citado Decreto Ley define el término "organización autorregulada" como toda Bolsa de Valores o Central de Valores;

Que la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., presentó el día 1 de noviembre de 2006 solicitud de aprobación de dos propuestas de Reglamentos Internos, la primera sobre Capital Adecuado, Relación de Solvencia, Patrimonio Técnico e Índice de Liquidez y la segunda sobre Riesgos y Coberturas ligados a las Operaciones y Carteras de Negociación de Valores que serán aplicables a los puestos de bolsa miembros de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.;

Que es menester informar que desde el mes de octubre del año 2006, la Comisión Nacional de Valores inició el proceso de contratación de los servicios de consultoría para asesoría externa del Doctor Alberto Mejía Puentes con el objeto de brindar colaboración en el mismo, a la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, actualmente Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios;

Que el Doctor Alberto Mejía Puentes cuenta con amplia experiencia en regulación, supervisión e implementación de las mencionadas reglas en los mercados de valores, financieros y de productos, experiencia en supervisión de los agentes que intervienen en estos mercados, amplios conocimientos en operaciones sobre valores y otros instrumentos financieros en los mercados bursátil y extrabursátil, en análisis financiero, administración y control de riesgos financieros y en estándares internacionales de contabilidad y auditoría;

Que con propósitos de la verificación sobre la información sometida a aprobación de esta Comisión, se llevaron a cabo reuniones de trabajo tanto a lo interno de la Comisión como con la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.;

Que en comunicación CNV-7597-DMI(26) fechada 11 de enero de 2007, la Comisión Nacional de Valores presentó a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., las Primeras observaciones contenidas en el Primer Informe elaborado por el Doctor Alberto Mejía Puentes en relación a la solicitud de aprobación de Reglas Internas presentada a aprobación de esta Autoridad;

Que mediante Nota CNV-7666-DMI (26) fechada 25 de enero de 2007, que la Comisión Nacional de Valores comunicó a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. que quedaba a la espera de la nueva versión de las Propuestas la cual debía incluir las sugerencias hechas por la Comisión Nacional de Valores en la reunión llevada a cabo en la sede de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. el día 24 de enero de 2007 y contempladas en el Primer Informe;

Que producto de la nueva versión de las Reglas Internas, esta Comisión, a través del Consultor contratado, preparó un documento titulado "la contrapropuesta" el cual según comunicación del día lunes 5 de febrero de 2007, contenía una versión revisada y aumentada de las normas sujetas a aprobación de la Comisión Nacional de Valores;

Que una vez presentadas por la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., la nueva versión del documento se coordinó con dicha Autorregulada una reunión de trabajo para el día 5 de marzo de 2007, la cual comprendió la sustentación por parte del Doctor Alberto Mejía Puentes de "la contrapropuesta" ante las Autoridades correspondientes, así como sus recomendaciones en cuanto a la implementación de la misma;

Que el 15 de marzo de 2007 se recibe comunicación por parte de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., en el sentido de que la contrapropuesta no contenía los gastos de estructura. Luego de una serie de correos electrónicos con el Doctor Alberto Mejía y con el Licenciado Manuel Brea, se recibe el 23 de abril de 2007 por parte del Doctor Mejía una nueva versión de la contrapropuesta;

Que la solicitud de autorización de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., así como las notas cruzadas entre dicha Entidad y la Comisión Nacional de Valores con el fin de solicitar aclaraciones sobre las modificaciones presentadas han sido incorporadas en la página Web de la Comisión Nacional de Valores para conocimiento de los actores del mercado y puedan emitir opiniones u observaciones, si fuere el caso;

Que a la fecha no se han recibido en la Comisión Nacional de Valores comentarios del público con relación a las propuestas;

Que el Artículo 57 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 contiene los estándares mínimos a que se debe someter las Modificaciones de Reglas Internas de Organizaciones Autorreguladas;

Que la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., atendió las observaciones comunicadas en las Notas CNV-7597-DMI(26) de 11 de enero de 2007, CNV-7757-DMI(26) de 12 de febrero de 2007, CNV-8230-DMI-(26) de 30 de abril de 2007 y CNV-8741-DMI-(26) de 19 de junio de 2007 remitidas para tal fin;

Que a juicio de esta Comisión, el contenido del nuevo texto de las Reglas Internas modificado cumple con los estándares establecidos en el Decreto Ley;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, según informes de fechas 25 de enero de 2007 y 5 de marzo de 2007 que reposan en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informes de fechas 20 de diciembre de 2006 y 15 de marzo de 2007 que reposan en el expediente, se

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** las Reglas Internas propuestas por la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., descritas en el Anexo de la presente Resolución, el cual se entiende es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., que la Comisión está facultada a solicitar correcciones, adiciones, modificaciones o derogaciones a las normas que por esta vía se aprueba si debido a cambios en las circunstancias legales o

reglamentarias, dichas normas no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, o si determina que los cambios solicitados mejorarían los niveles de transparencia, eficiencia y seguridad del mercado.

Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 8, 54, 55 y 57 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.7 de 4 de julio de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente

Yanela Yanisselly R
Comisionada Vicepresidente, a.i.

Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

Vep

COMISION NACIONAL DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los 10 días del mes de Agosto
de dos mil siete (2007)
a las 3:45 p.m.
el señor(a) Roberto Brenes
De la Resolución CNV N° 202-07 de 8-8-07
que antecede.
El notificado(a),